



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01134

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la interposición de servidumbre de interconexión eléctrica, para que dentro del término legal de cinco (05) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** De conformidad con lo previsto en **el artículo 83 del Código General del Proceso**, el bien inmueble objeto material de la pretensión de servidumbre de interconexión eléctrica tendrá que identificarse, en debida forma, según su localización, colindantes actuales y el nombre del predio con que se conoce el predio en la región.

**2.-** Advierte el Despacho que de conformidad con **el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015**, se debe adjuntar como anexo de la demanda el inventario de los daños que se causaren sobre el predio sirviente, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada para tal efecto.

Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte actora aporta un dictamen para la constitución de la servidumbre de interconexión eléctrica elaborado por **Espacio Geográfico Soluciones Prediales**, en el cual se determina que el valor total a indemnizar por su paso es la suma de **\$16.265.000**. Allí se realiza una valoración del terreno con relación a las hectáreas y metros cuadrados que deben ser intervenidos sobre el inmueble con folio **N° 192-20859**, y si bien en su numeral 7° se efectúa una valoración de especies vegetales, al parecer, ellas no fueron incluidas en el valor total del dictamen pericial.

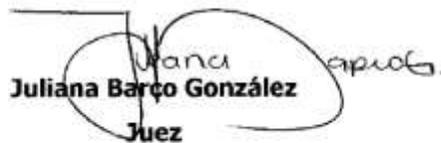
En ese orden de ideas, el Juzgado considera que él no satisface los presupuestos de encontrarse "*explicadas*" ni "*discriminados*"; por lo cual, se tiene que aportar un nuevo inventario de avalúos en donde se explique y discrimine, realmente, si se tendrán en cuenta o no las especies vegetales que se encuentran en el inmueble N° 192-20859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, detallándose los componentes cuantitativos y cualitativos que se tuvieron, o debieron tener en cuenta para la valoración satisfactoria de los especímenes que se afectarían por el tránsito de la servidumbre de interconexión eléctrica sobre el bien sirviente.

Lo anterior, porque no es claro si se trata de un componente que se debió tener o no en cuenta para la valoración satisfactoria de los daños a causar con el paso de la servidumbre de interconexión eléctrica, al no explicarse por qué se hizo caso omiso a ellos una vez se indicó el valor final.

**3.-** Además de esto, en consonancia con el anterior requisito, con la demanda también tendrá que presentarse **el acta** que se elaboró al determinarse el valor de los daños causados al predio sirviente por el paso de la Servidumbre de

Interconexión Eléctrica, toda vez que con el avalúo que se adjuntó a la demanda no acompañó tal anexo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 16 feb 2023, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ba3473d8cfe5b31469889efd0606bccbe1075697e3f37772ad207bb8d26f9**

Documento generado en 15/02/2023 11:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**